

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados Ramón Garza Barrios y Alejandro Antonio Sáenz Garza, integrantes de la Junta de Coordinación Política de LIX Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 31 y 32 párrafo 1 incisos a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Agrícola y Forestal para el Estado de Tamaulipas, Ley de Asociaciones Agrícolas del Estado de Tamaulipas, Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas, Ley Estatal del Deporte, Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad del Estado de Tamaulipas, Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento de la Apicultura en el Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas, Ley Ganadera para el Estado de Tamaulipas, Ley de Información Geográfica y Estadística del Estado de Tamaulipas, Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tamaulipas, Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, Ley Sobre el Régimen de propiedad en condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de Tamaulipas, Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, Ley que Regula el Servicio Privado de Protección y Vigilancia para el Estado de Tamaulipas, Ley de Tránsito y Transporte, Ley de Transporte del**

Estado de Tamaulipas, Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, Ley de el Colegio de Tamaulipas, Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar, Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, Ley para la prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social, Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para adecuarlas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que mediante Decreto número LVIII-1200, de fecha 19 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 152 de fecha 21 de diciembre de ese año se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. Que mediante iniciativa de fecha 11 de mayo del año próximo pasado, los integrantes la Diputación Permanente que fungió del 1o de abril al 31 de agosto de 2005, promovieron la iniciativa de Punto de Acuerdo para la revisión de la legislación vigente del Estado con el objeto de su actualización a raíz de los cambios de competencia, denominación y rango de las secretarías y dependencias del Ejecutivo Estatal.

TERCERA. Que mediante Acuerdo No. LIX-38, expedido el 7 de septiembre del año próximo pasado, este Pleno Legislativo determinó instruir a los servicios técnicos del Congreso del Estado para que realizaran una revisión sistemática y de fondo a la legislación vigente del Estado, con el objeto de elaborar una propuesta mediante las acciones legislativas procedentes para

actualizar el marco jurídico, derivado de los cambios en las dependencias y entidades públicas del Ejecutivo.

CUARTA. Que en cumplimiento a lo anterior, el personal de la Secretaría General de este Congreso, ha realizado un análisis a aquellos ordenamientos que integran la legislación vigente de nuestra entidad federativa y que contemplan en su contenido lineamientos que refieren, precisamente, a dependencias y entidades públicas de las Administraciones Públicas Estatal y Federal.

QUINTA. Que esta medida constituye un avance en el perfeccionamiento y actualización de la legislación estatal, al generar congruencia y correlatividad al texto de los cuerpos legales mencionados.

Por lo expuesto, con el ánimo de que nuestra legislación cuente con disposiciones expresas, claras y precisas, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRÍCOLA Y FORESTAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE ASOCIACIONES AGRÍCOLAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS, LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS, LEY DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL HIMNO DE TAMAULIPAS, LEY ESTATAL DEL DEPORTE, LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE

TAMAULIPAS, LEY PARA EL FOMENTO DE LA APICULTURA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO, LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE BIENES INMUEBLES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY QUE REGULA EL SERVICIO PRIVADO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE, LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE LA UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE EL COLEGIO DE TAMAULIPAS, LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LEY PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, AUXILIO A LAS VÍCTIMAS, MEDIDAS TUTELARES Y READAPTACIÓN SOCIAL, LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA ADECUARLAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA ADECUARLAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO. Se reforman diversas disposiciones de la Ley Agrícola y Forestal para el Estado de Tamaulipas, Ley de Asociaciones Agrícolas del Estado de Tamaulipas, Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, Ley de Deuda Publica Estatal y Municipal de Tamaulipas, Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas, Ley Estatal del Deporte, Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad del Estado de Tamaulipas, Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento de la Apicultura en el Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas, Ley Ganadera para el Estado de Tamaulipas, Ley de Información Geográfica y Estadística del Estado de Tamaulipas, Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tamaulipas, Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, Ley Sobre el Régimen de propiedad en condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de Tamaulipas, Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, Ley que Regula el Servicio Privado de Protección y Vigilancia para el Estado de Tamaulipas, Ley de Tránsito y Transporte, Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, Ley de el Colegio de Tamaulipas, Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar, Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, Ley para la prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social, Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y Código Municipal para el Estado de Tamaulipas para adecuarlas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

de Tamaulipas, para adecuarlas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY AGRÍCOLA Y FORESTAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 3.- ...

I.- ...

II.- El Secretario de Desarrollo Rural.

III.- - V.- ...

ARTICULO 5.- En la presente Ley la Secretaría de Desarrollo Rural será denominada la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

I.- - XX.- ...

ARTICULO 6.- Para los efectos ...

SAGARPA.- La Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ESPECIE VEGETAL.- ...

ARTICULO 42.- El Consejo Consultivo Estatal Fitosanitario se constituye como órgano asesor de apoyo a la Secretaría y a la SAGARPA en materia de intensificación, planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas de Sanidad Vegetal.

ARTICULO 43.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, verificará la operación de las estaciones cuarentenarias y casetas de control que se establezcan.

ARTICULO 44.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, elaborará y aplicará en forma permanente programas de capacitación técnica y acreditación en materia de Sanidad Vegetal.

ARTICULO 45.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA y otras instituciones, operará un banco de información sobre aspectos fitosanitarios.

ARTICULO 46.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, vigilará que los viveros, huertos, emparadoras, almacenes, aserraderos, industrias, patios de concentración y transportes, cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos, con el objeto de evitar la contaminación, diseminación o dispersión de plagas o enfermedades vegetales.

ARTICULO 66.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, establecerá medidas de vigilancia tendientes a evitar la comercialización de semillas, que no se apeguen a lo dispuesto en el Artículo 9o de la Ley Sobre Producción Certificación y Comercio de Semillas.

ARTICULO 67.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, vigilará la importación de semillas comerciales para siembra, con la finalidad de que se cumplan los requisitos que establece el ARTICULO 10 de la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

ARTICULO 68.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA vigilará y exigirá que los expendedores de semillas para siembra cumplan con las normas de calidad que garantice la germinación, vigor y características vegetativas de la variedad de semilla, señalando o acompañando esta información en las etiquetas adheridas al envase del producto.

LEY DE ASOCIACIONES AGRÍCOLAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 48o.- La Asamblea General ...

I.- Fijar la superficie de cultivos y selección de semillas, sujetándose a las instrucciones respectivas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

II.- - VII.- ...

LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS

Artículo 2.

La aplicación de esta ley...

- a) En los poderes...
- b) En el Poder Ejecutivo, a las Secretarías de: Finanzas; Educación; Desarrollo Social, Cultura y Deporte; Administración y a la Contraloría Gubernamental;
- c) En los municipios ...

Artículo 7.

1. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y a los Ayuntamientos en el ámbito municipal:

a) – c)

2. La Secretaría de Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología informará a la Secretaría de Administración de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado, con motivo de la aplicación de la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.

Artículo 8.

Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, y a los Ayuntamientos en el ámbito municipal:

I.- - II.- ...

Artículo 11.

1. Corresponde a cada una ...

I.- - IV.-...

2. La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología informará a la Secretaría de Administración de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión del uso o del dominio de los bienes de propiedad privada a favor del

Estado con motivo de la aplicación de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable.

LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 17.- Son organismos auxiliares ...

I.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Estado;

II.- - XVI.- ...

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 12.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte en coordinación con el Sistema DIF Tamaulipas, establecerá los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones apoyarán y asistirán, en el cumplimiento de sus responsabilidades, a los padres, miembros de la familia y las personas encargadas del cuidado de las niñas y niños.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE

ARTICULO 18.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en relación con las niñas y niños:

I.- - XVII.- ...

ARTICULO 19.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, la Secretaría de Salud y el Sistema DIF Tamaulipas se coordinarán a fin promover y vigilar el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que la que reciban sea de calidad para su desarrollo integral.

ARTICULO 26.- El Consejo se integrará con 11 miembros titulares que serán:

I a III.- ...

IV.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, con el carácter de secretario técnico;

V.- ...

VI.- El titular de la Secretaría de Educación;

VII.- - IX.-...

ARTICULO 28.- La Secretaría Técnica del Consejo, a cargo del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, tendrá las facultades siguientes:

I.- - IV.-...

ARTICULO 29.- En cada uno de los Municipios...

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en el Consejo Municipal a representantes de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación, así como a representantes de organizaciones sociales y privadas dedicadas a la atención de las niñas y niños, asociaciones de padres de familia y especialistas en el tema.

Los cargos ...

Las funciones de ...

ARTICULO 31.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, como dependencia de la Administración Pública, promoverá, entre otras acciones, las siguientes:

I.- - II.-...

ARTICULO 34.- La Secretaría de Educación, como dependencia de la Administración Pública, propiciará, fomentará y promoverá propuestas y programas para incluir a las niñas y niños excluidos de la educación básica obligatoria.

ARTICULO 35.- La Secretaría de Educación, en coordinación con dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes, establecerá programas alternativos de atención y educación extraescolar a través de actividades lúdicas, culturales y científicas.

ARTICULO 36.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, fomentará:

I.- - III.-...

ARTICULO 40.- En materia de deporte y recreación la Secretaría de Educación, propiciará:

I.- - VI.-...

ARTICULO 51.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte establecerá la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes, para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas en beneficio de las niñas y niños en situación de calle.

ARTICULO 52.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y el Sistema DIF Tamaulipas impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y niños realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

ARTICULO 55.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, la Secretaría de Salud y el Sistema DIF Tamaulipas propiciarán, con la participación de los organismos públicos e instituciones privadas y sociales, los programas dirigidos a la rehabilitación integral de las niñas y niños con discapacidad. Entre ellos se comprenderán los siguientes: Integración familiar,

educativa y social, creación de talleres de capacitación para el trabajo, y recreación y participación en el deporte.

ARTICULO 56.- El Sistema DIF Tamaulipas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y las dependencias e instituciones especializadas, implementarán las acciones encaminadas a la protección y cuidado de las niñas y niños discapacitados. Los servicios inherentes a estas medidas se proporcionarán gratuitamente cuando las condiciones económicas de los afectados así lo requieran.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPITULO II

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE

ARTICULO 11.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte deberá coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta ley.

Para ...

I.- - XI.- ...

ARTICULO 13.- Corresponde ...

I.- - VIII.- ...

IX.- Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada a las personas adultas mayores, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte; y

X.- ...

ARTICULO 15.- El Consejo estará ...

I.- ...

II.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, quien fungirá como Secretario;

III.- - VII.-....

El Consejo ...

El Consejo ...

Los servidores ...

ARTICULO 16.- El Consejo ...

I.- - VII.- ...

VIII.- Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado y, en su caso, la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte.

ARTICULO 24.- La Administración Pública del Estado, a través de la dependencia o entidad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, dar a conocer, dentro del primer mes de cada año, el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.

ARTICULO 28.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 12.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, coordinará la correspondencia entre el Programa Estatal, el Nacional y los Municipales de Desarrollo Social.

ARTICULO 32.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte será responsable de la integración y actualización de los datos relativos al Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales del Gobierno del Estado y podrá convenir con los gobiernos municipales la integración de los beneficiarios de sus programas sociales al padrón estatal.

ARTICULO 51.- Se instituye el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, con la coordinación y concertación del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, y la concurrencia y colaboración de las dependencias y entidades estatales relacionadas con la materia, los Municipios, los sectores social y privado, y la sociedad civil, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación y en concordancia con el Sistema Nacional de Desarrollo Social.

ARTICULO 52.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en el marco del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, coordinará los programas sociales, obras, acciones, apoyos e inversiones para el cumplimiento de los principios rectores, vertientes y objetivos de la Política Estatal de Desarrollo Social.

ARTICULO 54.- Corresponden ...

I.- Formular y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte;

II.- - VII.-...

ARTICULO 56.- Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte las siguientes atribuciones:

I.- - XVIII.-...

ARTICULO 63.- La Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será presidida por el Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y estará integrada por los titulares de las Secretarías de Educación, de Salud, de

Desarrollo Económico y del Empleo y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, los presidentes municipales, organismos del sector social y privado y académicos relacionados con la materia.

ARTICULO 66.- En los términos de la ley, la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte deberá denunciar ante el órgano de control estatal, las acciones que presumiblemente constituyan irregularidades.

LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS

ARTICULO 14.- Se crea ...

I.- ...

II.- Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte.

III.-...

LEY DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL HIMNO DE TAMAULIPAS

Artículo 21.- Las ediciones o reproducciones que se hagan del Himno de Tamaulipas serán autorizadas por las Secretaría General de Gobierno y por la Secretaría de Educación.

Sin demérito...

Artículo 31.- La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la Secretaría General de Gobierno y, en lo que hace a los planteles educativos del Estado a la Secretaría de Educación. Para efectos de la aplicación y cumplimiento de sus disposiciones, todas las autoridades del Estado serán auxiliares de la Secretaría General de Gobierno.

LEY ESTATAL DEL DEPORTE

ARTICULO 5°.- Son autoridades ...

I.- ...

II.- El Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte;

III.- - V.- . . .

ARTICULO 9°.- El Estado, a través de la Secretaria de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en cumplimiento con los fines y propósitos que en materia deportiva señala la presente ley, llevará a cabo las siguientes acciones:

I.- - VIII.- ...

ARTICULO 10.- La Secretaria de Desarrollo Social, Cultura y Deporte se encargará de la promoción, fomento del deporte y la cultura física en el Estado, a través de la Dirección General del Deporte, teniendo además las siguientes facultades:

I a XXIII.- ...

XXIV.- Las demás que esta ley determine y las que otras disposiciones legales confieran al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social, Cultura y Deporte.

ARTICULO 15.- El Sistema Estatal del Deporte estará representado por un consejo, que será presidido por el titular de la Secretaria de Desarrollo Social, Cultura y Deporte o quien éste designe y cuyos integrantes tendrán carácter honorífico.

ARTICULO 54.- La Secretaria de Desarrollo Social, Cultura y Deporte coordinará e impulsará la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la aplicación de los conocimientos científicos en materia deportiva; para lo cual, promoverá la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos en la enseñanza y práctica del deporte, mediante la operación del Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos.

ARTICULO 58.- La Secretaria de Desarrollo Social, Cultura y Deporte promoverá la participación del Sector Salud e instituciones de nivel superior, para establecer los programas necesarios sobre el estudio, medidas de

prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios.

LEY PARA FOMENTAR LA DONACION ALTRUISTA DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 16.

Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, en los términos de sus respectivas competencias, las Secretarías de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, de Finanzas, de Salud y las direcciones u oficinas municipales de las mismas.

LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 44.

1. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles educativos, en particular para la educación básica.

LEY PARA EL FOMENTO DE LA APICULTURA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 5.

Para los efectos de esta ley, las siguientes expresiones se entenderán en la forma y términos que se indican:

APICULTURA: ...

APICULTOR: ...

APIARIO: ...

A) – B) ...

COLMENA: EI ...

A).- - C) ...

ABEJA: ...

A).- - C) ...

ENJAMBRE: ...

CRIADERO DE REINAS: ...

LA SECRETARIA: La Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

DIRECCION GENERAL: La Dirección General de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero de la Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas

ARTICULO 8.

Son autoridades ...

a). ...

b). La Secretaria de Desarrollo Rural;

c).- - d). ...

ARTICULO 12.

1. El Consejo Apícola . . .

2. El Presidente será el Secretario de Desarrollo Rural del Estado, quien delegará funciones en el Director General de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero que se denominará Secretario Técnico, quien a su vez designará a un Secretario de Actas y Acuerdos.

3. Los Vocales serán designados, uno por cada una de las siguientes Dependencias e Instituciones: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; financiera rural; Cámara Mexicana de la Industria de la Transformación; Cámara nacional de Comercio; y la Unión Estatal de Apicultores.

ARTICULO 32.

1. La movilización de colmenas pobladas deberá protegerse con la correspondiente guía sanitaria y de tránsito previstas por la Legislación Federal la expedirá la guía de tránsito y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las guías sanitarias.

2. Para el efecto anterior . . .

3. Las empresas de transporte . . .

ARTICULO 34.

1. La movilización ...

2. Cuando se pretenda importar núcleos de abejas y material genético se requerirá del permiso que para tal efecto expida la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se deberá notificar a la Secretaría y a las asociaciones apícolas.

ARTICULO 36.

1. Como...

2. Para ...

a) ...

I.- - VII.

b) A la ...

I. Anuencia; y

II. Certificado zoosanitario expedido por la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Estado de procedencia.

c) . . .

ARTICULO 53.

La producción de abejas reina deberá basarse en las normas que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para favorecer la producción de abejas en cuanto a prolificidad, docilidad, productividad y resistencia a enfermedades.

ARTICULO 61.

Las medidas preventivas o de combate tendientes a evitar la propagación de plagas y enfermedades que afecten a las abejas que dicte la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, serán de carácter obligatorio para los apicultores del Estado.

LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 2.

La aplicación de esta ley corresponderá, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las secretarías de Desarrollo Económico y del Empleo, Desarrollo Social, Cultura y Deporte y de Educación del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que otros ordenamientos otorguen a distintas autoridades federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 4.

Para el cumplimiento del objetivo de esta ley, las secretarías de Desarrollo Económico y del Empleo y de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en el ámbito

de sus atribuciones, deberán establecer mecanismos eficaces de coordinación para implementar las siguientes acciones:

I.- - XIV.- ...

ARTÍCULO 10.

1. El

I. Por el sector público.

a).-...

b).- El Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte ;

c).- El Secretario de Educación; y

d) – e).-...

II.- Por los ...

a) – c).- ...

2.- El titular ...

ARTÍCULO 15.

1. Para la preservación y rescate de las artesanías en el Estado, la Secretaría de Educación establecerá los programas de trabajo necesarios en los que participarán las entidades de la administración pública estatal del sector educativo. A su vez, la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, alentará la suscripción de convenios de colaboración con instituciones y organismos del Gobierno Federal que tengan responsabilidades en los ámbitos de la cultura popular, las artesanías y conexos.

2. Para la promoción y difusión de la cultura artesanal, la propia Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte realizará las siguientes acciones:

I.- - VI.-...

ARTÍCULO 21.-

1. La cultura ...

2. De conformidad con los programas de trabajo de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte se impulsará el establecimiento de museos artesanales en las diferentes regiones del Estado.

ARTÍCULO 23.

1. La Secretaría de Educación, vigilará que las instituciones educativas y los organismos o dependencias vinculadas a ese sector, implementen de manera permanente y continua, programas y planes de estudio en materia artesanal.

2. A su vez, ...

3. Para los ...

LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 5o.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

I.- El

II.- El Secretario de Desarrollo Rural;

III.- - VI.- ...

ARTICULO 6.- El Gobernador del Estado es la autoridad facultada para dictar y aplicar las medidas necesarias para la consecución de los fines de esta Ley, las que ejercerá directamente o a través de la Secretaría de Rural.

ARTICULO 7.- Para los efectos de la presente Ley se denominará La Secretaría a la de Desarrollo Rural, cuyas atribuciones en materia ganadera son:

I.- - XIX.- ...

ARTICULO 39.- La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a la Ley Federal de Sanidad Animal y sus reglamentación, con el objeto de cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas y las acciones de inspección, verificación y control.

LEY DE INFORMACION GEOGRAFICA Y ESTADISTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 4.- Las facultades que la presente Ley confieren al Ejecutivo Estatal se ejercerán por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, sin perjuicio de las que correspondan a las Dependencias de la Administración Pública conforme a otras disposiciones legales.

ARTICULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- - V.- ...

En lo sucesivo, y salvo mención expresa, al hacer referencia a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, al Servicio Estatal de Información Geoestadística, a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, al Servicio Municipal de Información Geográfica y al Sistema de Información Geoestadística Estatal, se les denominará respectivamente, Secretaría, Servicio Estatal, Poderes, Servicio Municipal, Sistema Estatal y Dependencias y Entidades.

LEY DE INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 29.- La

Al efecto, la Secretaría de Educación, implementará políticas educativas basadas en el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados y deberá velar porque la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

La Secretaría de Educación, de igual forma, establecerá acciones para la formación, actualización y capacitación constante del personal docente y de apoyo que atiende a personas con discapacidad en los diferentes niveles de enseñanza general.

ARTICULO 31.- La Comisión, en coordinación con la Secretaría de Educación, deberá apoyar el proceso educativo de las personas que se encuentren en proceso de rehabilitación en los hospitales públicos y privados.

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo 22.

1. El Consejo ...

a) .- - e).- ...

f).- Por los siguientes vocales:

a).- - c).- ...

d).- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Cultura y Deporte;

e).- g).- ...

2. Serán ...

3. El Secretario ...

LEY PARA EL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DEL ESTADO .

ARTICULO 6o.- Para los efectos ...

I.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte del Estado.

II a VI.- ...

ARTICULO 10.- Serán autoridades para la aplicación de la presente Ley , el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, y los Ayuntamientos del Estado, en coordinación con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes podrán celebrar acuerdos y convenios con las dependencias federales: Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a fin de coordinar las acciones de protección, que correspondan.

LEY DE PREMIOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO 33.- Este premio se tramitará en la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular será el Presidente del Consejo de Premiación; estará integrado además, por el Titular de la Secretaría de Educación, por un Representante del H. Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTICULO 38- La tramitación de este premio se hará ante la Secretaría de Educación, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará además con el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el Secretario Técnico del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Tamaulipas y el

Director del Instituto Tamaulipeco de Investigación Educativa y Desarrollo de la Docencia.

ARTICULO 42.- El Premio Estatal de Cultura se tramitará ante la Secretaría de Educación, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará además con el Secretario Técnico del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Tamaulipas, el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y el Director del Instituto Tamaulipeco de Investigación Educativa y Desarrollo de la Docencia.

ARTICULO 50.- La tramitación de este premio se hará ante el Consejo Estatal del Deporte de Tamaulipas y el Consejo de Premiación será presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte. Este se integrará además, con el Secretario Técnico del Consejo Estatal del Deporte de Tamaulipas.

ARTICULO 57.- El Premio Estatal de Periodismo y de Información se tramitará ante la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular será quien presida el Consejo de Premiación. Este se integrará además, con el Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas y con el Titular de la Secretaría de Educación.

ARTICULO 63.- El premio se tramitará ante la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará con los titulares de las Secretarías Administración, de Turismo, Desarrollo Rural, de Salud, de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, de Educación, y del Instituto Tamaulipeco para la Elevación de la Productividad y la Calidad, además con un representante del H. Congreso del Estado, del Supremo Tribunal de Justicia, y otro de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 67.- Este premio se tramitará ante la Secretaría de Educación cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación y quedará integrado por los titulares de

la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto Tamaulipeco de Investigación Educativa y Desarrollo de la Docencia y del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo.

ARTICULO 71.- Este premio se tramitará ante la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, que se integrará además con los titulares de la Secretarías General de Gobierno y de Salud, así como con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 75.- Este premio se tramitará de oficio en cada una de las Dependencias y Entidades del Poder Público Estatal, por conducto de los Consejos de Premiación que en ellas se establezcan, los cuales se integrarán con el titular como Presidente, el representante de la Secretaría de Administración, quien actuará como Secretario, y con un representante del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas. Estos Consejos fungirán como Jurados.

ARTICULO 79.- La tramitación de este premio se hará ante la Secretaría de Educación, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará además con el Secretario de Administración, quién actuará como Secretario, y con un representante de la Sección 30 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes verificarán la documentación comprobatoria y dictaminarán lo procedente.

ARTICULO 86.- La tramitación de este premio se hará ante la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, que se integra además con los titulares de la Secretaria de Desarrollo Rural, de Turismo, de Salud, de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y de Administración.

ARTICULO 95.- El Jurado de Premiación será presidido por el titular de la Contraloría Gubernamental, y se integrará por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y con un representante del H. Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien determinará las propuestas a recibir recompensa, que deberán someterse al acuerdo del Gobernador del Estado.

LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO

ARTICULO 14.- El Consejo ...

I.- - IV.-...

V.- El Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte del Estado, quien asistirá con carácter de vocal;

VI.- El Secretario de Educación, del Estado, quien asistirá con carácter de vocal;

VII.- - IX.- ...

Con excepción...

A convocatoria...

Los cargos...

LEY SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE BIENES INMUEBLES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 63.- Estos ...

I.- Solicitar a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Estado o a la respectiva autoridad municipal competente, la emisión de la constancia oficial que lo acredite dentro de la clasificación de vivienda de interés social y/o popular para el pago de cualquier servicio o impuesto cuya cuota esté sujeta a una clasificación económica. La autoridad estará obligada a responder sobre la procedencia o no de la solicitud en un plazo máximo de 30 días; de no ser contestada en dicho plazo será considerada con resultado en sentido afirmativo.

II.- - III.-...

Para ser...

En caso...

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 11.- El Consejo...

I.- - III.-...

A).- El Secretario de Educación;

B).- - J).- ...

Asimismo...

La organización...

ARTICULO 76.- La Secretaría, ...

Asimismo, ...

I.- - IV.- ...

V.- Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos, la Secretaría coordinará sus actividades con la Secretaría de Desarrollo Rural;

VI.- - XIV.-....

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 8°.- Son autoridades ...

I.- - V.- ...

VI.- El Secretario de Seguridad Pública;

VII.- - XI.-....

ARTICULO 16.- Son facultades...

I a XVII.- ...

XVIII.- Atender las recomendaciones que en materia de seguridad pública le formule el Secretario General de Gobierno o el Secretario de Seguridad Pública;

XIX.- - XXI...

TITULO TERCERO

DE LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I

Sección Primera

DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 18.- La Secretaría de Seguridad es la encargada de la función de seguridad pública preventiva.

ARTICULO 19.- Son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública:

I.- - XXII.-...

ARTICULO 20.- El Secretario de Seguridad Pública vigilará, se asegurará y será responsable que las corporaciones a su cargo y los cuerpos de seguridad municipales registren y consulten permanentemente en la Unidad de Enlace Informático del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la información a que se refiere el Capítulo III, del Título Quinto de esta ley, según corresponda, y se cerciorará que dicha información sea debidamente atendida.

En caso...

ARTICULO 21.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo y eficiencia de los integrantes de las corporaciones preventivas estatales y municipales, contará con una Unidad Interna de Control y Evaluación, la que aplicará un programa permanente de evaluación del desempeño y lealtad de los servidores a ellas adscritos. Este órgano realizará sus funciones, sin perjuicio de las que tiene asignadas la Unidad de Contraloría Gubernamental.

La Unidad Interna de Control y Evaluación asimismo verificará el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública estatales, a través de la realización de revisiones permanentes en los establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades, dando seguimiento a las mismas e informando de los resultados al Secretario de Seguridad Pública.

La estructura...

ARTICULO 24.- A la...

I.- Garantizar...

a).- - c).-...

II.- Cumplir los programas y acciones que en materia de prevención de delitos establezca la Secretaría de Seguridad Pública;

III.- - XII.-...

ARTICULO 29.- Son atribuciones ...

I.- Formular y ejecutar el programa de trabajo de la corporación a su cargo e informar al Secretario de Seguridad Pública periódicamente sobre los resultados;

II.- - XIII.- ...

ARTICULO 36.- Las personas ...

Asimismo, estarán obligados a proporcionar los datos necesarios para el registro del personal y equipo, información estadística y sobre delincuencia que posean, y cualquiera otra que les sea solicitada por la Secretaría de Seguridad Pública y por la Unidad de Enlace Informático del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con el fin de integrar los registros a que se refiere el Capítulo Tercero, Título Quinto de esta ley, debiendo otorgar las facilidades necesarias para que las autoridades competentes puedan ejercer las funciones de supervisión y verificación de sus actividades.

Los titulares de las corporaciones de seguridad pública municipal, podrán obtener la información que requieran de las empresas privadas de protección y vigilancia, por conducto del Secretario de Seguridad Pública del Estado o directamente ante los responsables de éstas. Dicha información será la estrictamente indispensable para una buena coordinación en el servicio.

ARTICULO 41.- El Consejo Técnico es el órgano rector de la Academia, el cual será presidido por el Secretario de Seguridad Pública o la persona que éste designe; el Director de la Academia, fungirá como secretario; y además, lo

integraran tres vocales representantes del personal docente y uno del personal administrativo. Los acuerdos que emita serán aprobados por mayoría, teniendo voto de calidad su presidente.

ARTICULO 43.- El Director ...

I.- Presentar ...

II.- Fungir como Secretario del Consejo Técnico de la Academia y del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, vigilando el exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que dichos órganos emitan;

III.- - VII.-...

VIII.- Ejercer el presupuesto de la Academia, bajo la supervisión y aprobación del Secretario de Seguridad Pública;

IX.- - XIII.- ...

ARTICULO 51.- El Consejo ...

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública;

II.- - IV.- ...

Por....

El

ARTICULO 57.- El Consejo ...

I.- - V.- ...

VI.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado;

VII.- - XI.- ...

ARTICULO 83.- El Registro de Vehículos Robados y Recuperados se integrará con los datos que proporcione la Secretaría de Finanzas del Estado, relativos al padrón vehicular estatal. Asimismo, las autoridades a que se refiere esta ley,

proporcionarán la información que la Unidad de Enlace Informático requiera para mantener actualizado tal Registro.

LEY QUE REGULA EL SERVICIO PRIVADO DE PROTECCION Y VIGILANCIA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 4o.- Para efectos de interpretación, cuando en este ordenamiento se utilicen los términos Secretaría, se referirá a la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTICULO 6o.- Son autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de esta Ley:

I.- En el ...

a).- - b).-...

c).- El Secretario de Seguridad Pública;

d) - e).- ...

II.- En el ...

a) - b).- ...

ARTICULO 21.- El uniforme asignado al personal encargado de la prestación del servicio, deberá ser aprobado por la Secretaría de Seguridad Pública y será totalmente diferente en color y modelo, a los utilizados por las fuerzas armadas y los cuerpos de Seguridad Pública en el Estado.

LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTICULO 47.- Cada comisión se integrará por un Coordinador General, que será el Presidente Municipal; un representante del Gobierno del Estado,

designado por el Ejecutivo; un representante de la Secretaría, un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, un representante de la Secretaría de Turismo; un representante de la Secretaría de Finanzas, y el numero de representantes de los usuarios y de los concesionarios o permisionarios del servicio publico del transporte, que determine la Secretaría.

LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 4.- Para ...

I.- - II.- ...

III.- Derogada;

IV.- - XX.- ...

ARTICULO 7°.- Son autoridades en materia de transporte público, las siguientes:

I.- - II.-...

III.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado;

IV.- - VIII.- ...

ARTICULO 12.- Son atribuciones...

I.- ...

II.- Realizar, coordinadamente con la Secretaría de Seguridad Pública, los estudios técnicos necesarios que permitan mejorar el servicio;

III.- - X.- ...

ARTICULO 20.- Son ...

I.- Emitir opinión sobre cualquier asuntos relacionado con el servicio, que le soliciten el Ejecutivo, la Secretaría General de Gobierno y de Seguridad Pública;

II.- - V.- ...

LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 16.- La Secretaría conjuntamente, con la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y la Secretaría de Turismo, en coordinación con los municipios, formulara las declaraciones de zonas de desarrollo turístico prioritario, a efecto de expedir, conforme a los planes de desarrollo urbano las declaratorias de uso del suelo turístico.

ARTICULO 34.- La Secretaría promoverá la inclusión de programas de capacitación turística ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y otras Dependencias competentes, a través de la suscripción de acuerdos de cooperación, en el marco del Programa de Calidad Integral y Modernización y del Acuerdo Estatal para la Elevación de la Productividad y la Calidad.

En la ...

LEY DE LA UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 22.- El Consejo...

I.- El Secretario de Administración quien fungirá como Presidente;

II.- El Secretario de Finanzas;

III.- El Secretario de Educación

IV.- El Secretario de Salud;

V.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno;

VI.- - VII.-...

El Consejo...

Por cada...

Artículo 28.- La Comisión ...

I.- - II.- ...

III.- La Contraloría Gubernamental.

IV.- - V.-...

El representante...

Por cada...

La Comisión...

La Comisión...

La Comisión...

LEY DE EL COLEGIO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO 15.- El Consejo Técnico Consultivo se integrará con un representante de cada una de las siguientes instituciones, previa aceptación y acreditación de las mismas: El Colegio de San Luis, El Colegio de Sonora, El Colegio de la Frontera Norte, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y las instituciones que sean aceptadas por acuerdo del Consejo Técnico Consultivo y cumplan con las obligaciones asumidas por las instituciones anteriormente mencionadas. La presidencia de este órgano será rotatoria entre las instituciones integrantes, y durará un año.

La calidad

El Consejo ...

En caso ...

LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO

41.- Las adquisiciones ...

I.- La Dirección ,...

II.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, emitirá un dictamen del inmueble solicitado que se pretende adquirir en el que determine si cumple las condiciones para las que es requerido;

III.- - IV.-; y

V.- Las adquisiciones de bienes inmuebles se realizarán con la autorización del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, que para los efectos de este

artículo contará con la participación del titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

ARTICULO 4o.- Corresponde la aplicación de esta Ley, al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Tamaulipas, por conducto de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 5o.- Para los ...

I.- - XLII.- ...

XLIII.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas;

XLIV.- Secretario: El titular de la Secretaría de Finanzas;

XLV.- - XLIX.- ...

Para los ...

LEY PARA LA PREVENCION DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, AUXILIO A LAS VICTIMAS, MEDIDAS TUTELARES Y READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 92-K.- En el

1.- A las autoridades .

2.- A las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Finanzas del Estado, para solicitarles su informe y colaboración si detectan al sentenciado prestando un servicio profesional o desarrolla la ocupación que le fue prohibida o restringida;

3.- A los Jueces

En todas las

Las prohibiciones...

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 27.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Administración, el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Secretario de Salud, el Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, el Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, el titular de la Contraloría Gubernamental, el Secretario de Educación y el Director General del propio Organismo.

Los miembros ...

La Junta de ...

CODIGO MUNICIPAL

ARTICULO 105.- Para los efectos de este impuesto se considera:

I.- - III.- ...

IV.- Construcciones en ruinas, las que por su deterioro físico o por sus precarias condiciones de habitabilidad no permitan su uso en forma alguna, según determinación de la Secretaría de Salud o de la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología o de un perito autorizado.

V.- - VI.-...

ARTICULO 121.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y las Direcciones de Obras Públicas de los Municipios, tendrán obligación de comunicar a la Dirección de Catastro y a las oficinas autorizadas que corresponda, las fechas de terminación de construcciones o ampliaciones permanentes, así como las fechas que éstas se ocupan o aprovechen sin estar terminadas. En los Municipios donde no existan Direcciones de Obras Públicas serán los Presidentes Municipales quienes deban rendir ese informe.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sala de reuniones de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis.

Firma la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.